



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 20 de marzo de 2026

OFICIO N° 1092-2026-EF/13.01

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina 301 – Piso 3, Cercado de Lima

Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13741/2025-CR

Referencia: : Oficio N° 02152-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (HR 037487-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, con relación al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13741/2025-CR, Ley que modifica el artículo 52; e incorpora el artículo 62-B de la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de garantizar el derecho y acceso gratuito a la educación de los menores de edad con discapacidad u otras necesidades especiales, con la asistencia de maestros sombra en las instituciones educativas.

Al respecto, se remite el Memorando N° 0182-2026-EF/42.03 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 0088-2026-EF/42.03 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios de la citada Oficina General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA
Secretaria General





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

MEMORANDO N° 0182-2026-EF/42.03

Para : Señora
ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA
Secretaria General

Asunto : Proyecto de Ley N° 13741/2025-CR, Ley que modifica el artículo 52; e incorpora el artículo 62-B de la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de garantizar el derecho y acceso gratuito a la educación de los menores de edad con discapacidad u otras necesidades especiales, con la asistencia de maestros sombra en las instituciones educativas.

Referencia : **Hoja de Ruta N° 037487-2026**
a) Oficio 02152-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Informe N° 0088-2026-EF/42.03

Fecha : Lima, 12 de marzo de 2026

Me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de remitirle el Informe N° 0088-2026-EF/42.03, elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios de esta Oficina General, el cual es compartido por quien suscribe el presente memorando.

En dicho informe se concluye lo siguiente:

- El Proyecto de Ley N° 13741/2025-CR, Ley que modifica el artículo 52; e incorpora el artículo 62-B de la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de garantizar el derecho y acceso gratuito a la educación de los menores de edad con discapacidad u otras necesidades especiales, con la asistencia de maestros sombra en las instituciones educativas, no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir opinión al respecto.

Se adjunta un proyecto de Oficio a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ALFREDO XAVIER NEYRA GAVILANO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

INFORME N° 0088-2026-EF/42.03

Para : Señor
ALFREDO XAVIER NEYRA GAVILANO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 13741/2025-CR, Ley que modifica el artículo 52; e incorpora el artículo 62-B de la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de garantizar el derecho y acceso gratuito a la educación de los menores de edad con discapacidad u otras necesidades especiales, con la asistencia de maestros sombra en las instituciones educativas.

Referencia: : **Hoja de Ruta N° 037487-2026**
Oficio 02152-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Fecha : Lima, 12 de marzo de 2026

Me dirijo a usted con relación al asunto en referencia, a fin de emitir el informe jurídico respectivo.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, mediante el Oficio 02152-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre el Proyecto de Ley N° 13741/2025-CR, Ley que modifica el artículo 52; e incorpora el artículo 62-B de la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de garantizar el derecho y acceso gratuito a la educación de los menores de edad con discapacidad u otras necesidades especiales, con la asistencia de maestros sombra en las instituciones educativas.
- 1.2 El Viceministerio de Hacienda señala que en el Proyecto de Ley N° 13741/2025-CR no se advierte materia de su competencia; y deriva el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ).
- 1.3 La OGAJ deriva el expediente a la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios para la acción necesaria que corresponda.

II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 54 y los literales a) y e) del artículo 55 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF del MEF), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, la OGAJ es el órgano de asesoramiento encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico que sean de competencia del MEF; asimismo, le corresponde asesorar a la Alta Dirección y demás órganos sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con sus competencias.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

- 2.2 En ese sentido, corresponde a la OGAJ, previamente a emitir opinión, evaluar y analizar si el Proyecto de Ley N° 13741/2025-CR, contiene materias de competencia del MEF.
- 2.3 De la fórmula legal y Exposición de Motivos, se desprende que el Proyecto de Ley N° 13741/2025-CR tiene por objeto modificar el artículo 52 e incorporar el artículo 63-B de la Ley N° 28044, Ley General de Educación; con la finalidad de garantizar el derecho y acceso gratuito a la educación de los menores de edad con discapacidad y que presenten otras necesidades de educación especiales, con la asistencia especializada de “**maestros sombra**”, para su íntegro y permanente cuidado en las instituciones educativas de todo el Perú. La propuesta modificatoria se advierte en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente Ley N° 28044	Proyecto de Ley N° 13741/2025-CR
<p>Artículo 52.- Conformación y participación La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, auxiliares de educación, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional odontólogo, exalumnos y miembros de la comunidad local. Según las características de la Institución Educativa sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del proyecto educativo en lo que respectivamente les corresponda. La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes.</p>	<p>Artículo 52.- Conformación y participación La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, maestros sombra, exalumnos y miembros de la comunidad local. Según las características de la Institución Educativa sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo en lo que respectivamente les corresponda. La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes.</p> <p>Artículo 62.- Personal administrativo (...)</p> <p>Artículo 62-B. Maestros Sombra. Un maestro o maestra sombra, son profesionales que forman parte de la comunidad educativa, quienes, a su vez, contribuyen a la formación integral y especializada de los menores educandos con discapacidades u otras necesidades especiales que, cursan la educación básica regular – EBR. La función principal del maestro sombra, es netamente inclusiva, además consiste en ser un soporte en la atención, asistencia, protección y cuidado de los menores educandos con discapacidades u otras necesidades especiales que requieran el acompañamiento individual del menor. El Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes norma las funciones de los maestros sombra”.</p>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmappu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

- 2.4 Conforme se advierte, el Proyecto de Ley N° 13741/2025-CR regula aspectos relacionados a la conformación de la Comunidad Educativa, a que se refiere la Ley N° 28044, a fin de incorporar al denominado “maestro sombra” que es un profesional que desarrolla una función inclusiva que contribuye a la formación integral y especializada de los menores educandos con discapacidades u otras necesidades especiales; materia que corresponde al ámbito del Sector Educación; y no se enmarca en las atribuciones del MEF.
- 2.5 En tal sentido, la propuesta normativa no desarrolla o encarga alguna función general o específica relacionada con las competencias de este Ministerio, establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas¹; por lo que no corresponde emitir opinión al respecto.

III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 13741/2025-CR, Ley que modifica el artículo 52; e incorpora el artículo 62-B de la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de garantizar el derecho y acceso gratuito a la educación de los menores de edad con discapacidad u otras necesidades especiales, con la asistencia de maestros sombra en las instituciones educativas, no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir opinión al respecto.
- 3.2 Se adjunta un proyecto de Oficio a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
FLOR DE MARÍA SÁNCHEZ BECERRA
Jefa de la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios
Oficina General de Asesoría Jurídica

¹ De conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, corresponde al MEF planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.

